

CÓDIGO PENAL

Department of Justice

Proyecto Mila
Roleplay



Índice

Información OOC.....	5
Tiempos de sanción.....	5
Condenas inválidas.....	5
CAPÍTULO I.....	6
Artículo 1: Terrorismo.....	6
Artículo 2: Incitación de un disturbio.....	6
Artículo 2.1: Manifestación.....	6
Artículo 3: Soborno.....	6
Artículo 4: Intimidación de testigos.....	6
Artículo 6: Obstrucción del deber público.....	7
Artículo 7: Uso indebido de una línea de emergencia.....	7
Artículo 8: Resistencia al arresto.....	7
Artículo 9: Evadir a un agente de la ley.....	7
Artículo 10: Suplantación de identidad.....	7
Artículo 11: Corrupción de la Oficina Pública.....	7
Artículo 12: Manipulación de evidencia.....	7
Artículo 13: Fraude.....	8
CAPÍTULO II.....	9
Artículo 1: Robo con arma blanca.....	9
Artículo 2: Robo con arma de fuego.....	9
Artículo 3: Disparo con arma de fuego.....	9
Artículo 4: Intento de Lesión.....	9
Artículo 5: Lesión.....	9
Artículo 6: Intento de Homicidio.....	9
Artículo 7: Homicidio.....	9
Artículo 7.1: Múltiple Homicidio.....	9
Artículo 8: Amenazas.....	10
Artículo 9: Secuestro.....	10
Artículo 10: Extorsión.....	10
Artículo 11: Crimen organizado.....	10
Artículo 12: Falsificación o alteración de certificados.....	10
Artículo 13: Estafa.....	10
Artículo 14: Desacato.....	10
Artículo 15: Intento de Hurto.....	11
Artículo 16: Hurto.....	11
Artículo 17: Escape de la custodia legal.....	11
CAPÍTULO III.....	12
Artículo 1: Vandalismo.....	12
Artículo 2: Realizar las necesidades en los espacios públicos.....	12
Artículo 3: Ocupación indebida de espacios públicos.....	12
Artículo 4: Usurpación.....	12
Artículo 5: Incendio.....	12
CAPÍTULO IV.....	13
Artículo 1: Prostitución.....	13
Artículo 2: Proxenetismo.....	13
Artículo 3: Producción de sustancias ilícitas.....	13
Artículo 4: Posesión de Cannabis.....	13
Artículo 5: Cultivo de Cannabis.....	13
Artículo 6: Posesión de Cocaína.....	13
Artículo 7: Tráfico Ilícito de Drogas.....	13

Artículo 8: Abuso de alcohol o estupefacentes.....	14
Artículo 9: Solicitud abusiva con acoso o coacción.....	14
Artículo 10: Juegos de azar.....	14
Artículo 11: Participación en competencias vehiculares no autorizadas.....	14
Artículo 12: Conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente.....	14
Artículo 13: Conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez.....	14
Artículo 14: Conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida.....	14
Artículo 15: Conducción de vehículos motorizados sin casco protector.....	15
Artículo 16: Participación en desorden público.....	15
CAPÍTULO V.....	16
Artículo 1: Porte de Sable.....	16
Artículo 2: Tenencia de arma de fuego sin licencia.....	16
Artículo 3: Porte de arma de fuego ilegal.....	16
Artículo 4: Venta ilícita de armas de fuego o explosivos.....	17
Artículo 5: Fabricación de armas de fuego ilícita.....	17
Artículo 6: Compra ilícita de armas de fuego.....	17

Información OOC

Este documento contiene información sobre los crímenes que se pueden llegar a cometer dentro de Proyecto Mila Roleplay.

La legislación estadounidense es muy extensa. Se nos hace imposible abarcarla toda y ajustarla para nuestro servidor. Cualquier delito que se cometa pero no este listado en este documento podrá ser interpretado bajo el [código penal estadounidense](#).

Si no se encuentra en la legislación estadounidense entonces podemos considerar el hecho como una actividad no criminal. Aún así, un Administrador podrá decidir convertir esto en un delito y podrá agregarlo en este mismo documento sin previo aviso. Siempre que estes a punto de discutir sobre algún crimen, recuerda visitar la versión más actualizada de este documento.

Nos tomamos la libertad de crear y modificar leyes siempre con el fin de mejorar la interpretación de personaje y el *gameplay* dentro del juego.

Los delitos que formen parte de nuestra lista de roles prohibidos solo podrán tener sanciones OOC.

Tiempos de sanción

Como es de esperar, los tiempos de sentencia no se traducen al tiempo real que el jugador debe de pasar encerrado. Debido a esto:

→ **1 mes** dentro de prisión equivaldrá a **2 minutos** en la *vida real*. Por lo que 6 meses serían 12 minutos y un año 24 minutos.

→ Las Cadenas Perpetuas equivaldrán al máximo tiempo de arresto que se puede colocar.

→ Los tiempos en el calabozo no tienen que ser traducidos. O sea que **1 minuto** en el calabozo equivale a **1 minuto** en la *realidad*.

→ No es obligatorio agregarle edad a tu personaje luego de haber cumplido tu condena en la Prisión Federal, pero es algo bienvenido que puedes hacer.

Condenas inválidas

Si recibes una condena con los valores equivocados, podrás recibir una liberación de Prisión temprana por un moderador. Te invitamos a formular un reporte faccionario en nuestro foro en caso de que esto te suceda.

CAPÍTULO I

Delitos contra el Gobierno

Artículo 1: Terrorismo

Violencia premeditada y con motivos políticos perpetrada contra objetivos civiles por grupos subnacionales o agentes clandestinos, generalmente con la intención de influenciar a un público determinado.

OOC: El rol de terrorismo debe de ser aprobado por un Super Moderador y debe de acabar con un CK del personaje.

Artículo 2: Incitación de un disturbio.

El que, con motivos de causar daño a la propiedad, al entorno o que infrinja el derecho a la libre circulación, trate de organizar a un grupo de personas para llevar estos fines, será castigado con 6 a 18 meses de prisión.

Artículo 2.1: Manifestación.

Cualquier persona que se niegue a dispersarse o abandonar una instalación o terreno público sin poseer un motivo válido o permiso será sentenciada de 2 a 5 meses de prisión.

Artículo 3: Soborno.

Cualquier persona que trate de ganarse la voluntad interesada de cualquier empleado público mediante dinero, regalos o favores será sentenciada de 12 a 24 meses de prisión.

Artículo 4: Intimidación de testigos.

Cualquier persona que intente impedir que un testigo testifique en un tribunal mediante coerción, fuerza, violencia u otros métodos ilícitos será sentenciada a no menos de 48 meses de prisión.

Artículo 5: Falsificación documentaria.

El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con 12 a 48 meses de prisión. Además deberá de pagar una multa de \$15.000 (quince mil) dólares.

Artículo 6: Obstrucción del deber público.

Cualquier persona que, a través de la coacción, la violencia o el uso de medios destinados a retrasar la administración de la justicia pública y / o la seguridad. Se extiende a engaños o mentiras a oficiales de la ley, intimidando a los denunciantes de delitos, interrumpe las operaciones de las agencias gubernamentales de hacer cumplir la seguridad pública, será condenado a 24 meses de prisión con posibilidad de fianza.

Artículo 7: Uso indebido de una línea de emergencia.

Cualquier persona que utilice una línea directa del gobierno, destinada a la asistencia de emergencia, con un propósito que no sea ponerse en contacto con el gobierno con una preocupación legítima o con el fin de obtener asistencia inmediata, incluidas las bromas, falsas alarmas o cualquier otro tipo de distracción, será sentenciada de 2 a 6 meses de prisión con posibilidad de fianza.

Artículo 8: Resistencia al arresto.

Cualquier persona que evite la aprehensión de un oficial por cualquier medio físico, sin el uso de vehículos, será castigado con una condena de 4 meses de prisión.

Artículo 9: Evadir a un agente de la ley.

Una persona que huya intencionalmente de un agente de la ley utilizando un vehículo motorizado será condenada por no más de 12 meses de prisión. Además, deberá de pagar una multa de \$5.000 (cinco mil) dólares.

Artículo 10: Suplantación de identidad.

Cualquier persona que, de forma deliberada y sin autoridad legal, transfiera o use un medio de identificación de otra persona con la intención de cometer, ayudar o instigar cualquier actividad ilegal, será castigado con 4 años de prisión.

Artículo 11: Corrupción de la Oficina Pública.

Cualquier persona involucrada en un acto de agravio contra los deberes de los funcionarios públicos será sentenciado de 2 a 4 años de prisión.

Artículo 12: Manipulación de evidencia.

Cualquier persona que, de forma intencional, altere, modifique, fabrique, destruya, dañe u oculte cualquier evidencia será sentenciada de 4 a 6 años de prisión con posibilidad de fianza. Además, recibirá una multa no mayor a \$35.000 (treinta y cinco mil) dólares.

Artículo 13: Fraude.

El funcionario público que, directamente o por interpuesta persona, procediendo con engaño en los actos o contratos en que deba intervenir por razón de su cargo, dañare a la Administración, en beneficio propio o ajeno, será castigado con 8 a 24 meses de prisión, inhabilitación especial de 5 años y una multa de \$30.000 (treinta mil) dólares estadounidenses.

CAPÍTULO II

Delitos contra la Libertad Individual

Artículo 1: Robo con arma blanca.

Cualquier persona que retenga a otra por la fuerza y en contra de su voluntad, con el fin de exigir dinero o el cumplimiento de determinadas condiciones a cambio de su libertad, utilizando un arma blanca, será castigada con no menos de 2 años de prisión.

Artículo 2: Robo con arma de fuego.

Cualquier persona que retenga a otra por la fuerza y en contra de su voluntad, con el fin de exigir dinero o el cumplimiento de determinadas condiciones a cambio de su libertad, utilizando un arma de fuego, será castigada con no menos de 4 años de prisión.

Artículo 3: Disparo con arma de fuego.

El hecho de disparar intencionalmente un arma de fuego o de acometer a una persona con un arma apropiada, será castigado con una pena de 6 meses a 2 años de prisión, salvo la circunstancia de que constituya tentativa de homicidio o de lesiones, en cuyo caso se aplicará la pena que corresponda.

Artículo 4: Intento de Lesión.

Cualquier persona que, con intención de herir o lesionar, agrede o intente agredir a otra sin lograr llevar a cabo su cometido, será sentenciado de 6 a 9 meses de prisión.

Artículo 5: Lesión.

El que, con intención de herir o lesionar, agrede a otra cumpliendo su cometido, será sentenciado a no menos de 1 año de prisión.

Artículo 6: Intento de Homicidio.

Cualquier persona que, con intención de matar, agrede o intente agredir a otra sin lograr llevar a cabo su cometido, será sentenciado a 1 año y medio de prisión con posibilidad de fianza.

Artículo 7: Homicidio.

El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona, será castigado con 4 a 8 años de prisión sin fianza.

Artículo 7.1: Múltiple Homicidio.

El que, con intención de matar, diere muerte a más de una persona, será castigado con no menos de 8 años de prisión sin fianza.

Artículo 8: Amenazas.

El que amenaze a otro con un daño injusto, será castigado con una multa de \$1.500 (mil quinientos) a \$50.000 (cincuenta mil) dólares estadounidenses.

Artículo 9: Secuestro.

El que prive de su libertad a una persona para obtener de ella, o de un tercero, como precio de su liberación, un provecho injusto en beneficio propio o ajeno, consiguiendo o no su objetivo, será castigado con 6 años de prisión sin fianza.

Artículo 10: Extorsión.

Cualquier persona que, con violencia o amenazas, obligue a otra a hacer, tolerar o dejar de hacer algo contra su propio derecho, para procurarse a sí mismo o para procurar a otro un provecho injusto, en daño del agredido o de un tercero, será castigado con 4 a 8 años de prisión con posibilidad de fianza.

Artículo 11: Crimen organizado.

Cualquier persona en afiliación o asociación con una organización criminal, responsable de cometer delitos en contra de la libertad individual, obtendrá una multa de \$5.000 (cinco mil) dólares estadounidenses.

Artículo 12: Falsificación o alteración de certificados.

El que hiciere un documento falso en todo o en parte, o altere uno verdadero de la naturaleza de los descritos en el artículo precente, será castigado con la pena de 4 a 14 meses de prisión.

Artículo 13: Estafa.

El que con estratagemas o engaños artificiosos indujere en error a alguna persona, para procurarse a sí mismo o a un tercero, un provecho injusto, en daño de otro, será castigado con no menos de 6 meses de prisión.

Artículo 14: Desacato.

Se comete desacato, menoscabando la autoridad de los funcionarios de alguna de las siguientes maneras:

1. Por medio de ofensas reales, escritas o verbales, ejecutadas en presencia del funcionario o en el lugar en que éste ejerciere sus funciones, o fuera del lugar y de la presencia del mismo, pero en estos dos últimos casos, con motivo o a causa de la función.

2. Por medio de la desobediencia abierta, al mandato de los funcionarios.

Se consideran ofensas reales, el penetrar con armas en el lugar donde los funcionarios ejercieren sus funciones, la violencia en las cosas; los gritos y ademanes ofensivos, aún cuando no se dirijan contra éstos. El delito se castiga con 3 a 9 meses de prisión.

Artículo 15: Intento de Hurto.

Cualquier persona que intente apoderarse de cosa ajena, sustrayéndola a su tenedor, para aprovecharse, o hacer que otro se aproveche de ella, y falle en su cometido, será castigado de 3 meses a 2 años de prisión.

Artículo 16: Hurto.

Cualquier persona que se apodere de cosa ajena, sustrayéndola a su tenedor, para aprovecharse, o hacer que otro se aproveche de ella, será castigado de 6 meses a 5 años de prisión.

Artículo 17: Escape de la custodia legal.

Cualquier persona arrestada, registrada, acusada o condenada por cualquier delito, y quien posteriormente escape de la custodia policial, será sentenciado a 18 meses de prisión.

CAPÍTULO III

Delitos contra la Propiedad

Artículo 1: Vandalismo.

El que realizare actos de deterioro o destrozos en espacios públicos o sus instalaciones tales como bienes muebles o inmuebles, monumentos, señalizaciones de tránsito, semáforos y demás elementos del ornato público será sentenciado a 14 días de trabajo comunitario.

OOC: Se debe de castigar con 15 minutos de calabozo.

Artículo 2: Realizar las necesidades en los espacios públicos.

El que defecare u orinare en espacios públicos urbanos o suburbanos fuera de las instalaciones destinadas especialmente para tal fin será sentenciado a 7 días de trabajo comunitario.

OOC: Se debe de castigar con 15 minutos de calabozo.

Artículo 3: Ocupación indebida de espacios públicos.

Cualquier persona que, fuera del ejercicio de su derecho de huelga y protesta, ocupe espacios públicos acampando o pernoctando en ellos, será intimado por parte de la autoridad policial correspondiente a retirarse en forma inmediata y a que desista de su actitud. De permanecer o persistir, será castigado con una pena de 14 días de trabajo comunitario.

OOC: Se debe de castigar con 15 minutos de calabozo.

Artículo 4: Usurpación.

El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, ocupé de forma arbitraria, parcial o totalmente el inmueble ajeno, será castigado con 3 a 18 meses de prisión.

Artículo 5: Incendio.

Cualquier persona que, en cosa ajena o propia, mueble o inmueble, suscitare una llama con peligro de la seguridad de las personas o bienes de los demás, o con lesión efectiva de tales derechos, será castigado con 1 año de prisión.

CAPÍTULO IV

Delitos contra la Salud Pública

Artículo 1: Prostitución.

Toda persona que ejerza la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie, será sentenciada a 6 meses de prisión.

Artículo 2: Proxenetismo.

Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con 5 a 20 años de prisión con posibilidad de fianza.

Artículo 3: Producción de sustancias ilícitas.

Cualquier persona que produzca o fabrique productos farmacéuticos o materiales químicos sin que la ley lo disponga será sentenciado a no menos de 2 años de prisión.

Artículo 4: Posesión de Cannabis.

El que posea una cantidad mayor a 3 gramos de marihuana, será castigado con una multa de \$500 (quinientos) dólares estadounidenses por cada gramo. Es un agravante que la cantidad de cannabis incautado sea mayor a 25 gramos, lo cual se castigará con 6 a 18 meses de prisión.

Artículo 5: Cultivo de Cannabis.

Cualquier persona que cultive cannabis será castigado con 2 años de prisión y una multa de \$5.000 (cinco mil) dólares estadounidenses por cada planta incautada.

Artículo 6: Posesión de Cocaína.

Cualquier persona que posea cocaína o sustancias derivadas será sentenciada con 2 a 5 años de prisión. Además, deberá de pagar una multa de \$750 (setecientos cincuenta) dólares estadounidenses por cada gramo.

Artículo 7: Tráfico Ilícito de Drogas.

El que ingrese a territorio nacional cualquier químico, droga o farmacéutico ilícito, con intención de distribuir, entregar o vender, será sentenciado a 4 años de prisión sin fianza, además de las multas correspondientes por la posesión de las drogas.

Artículo 8: Abuso de alcohol o estupefacientes.

El que en lugar público o accesible al público se presente en estado de grave alteración psíquica o física producida por alcohol o estupefacientes, y el que por los mismos medios provoque dicho estado, será sentenciado a 14 días de trabajo comunitario.

OOC: Se debe de castigar con 15 minutos de calabozo.

Artículo 9: Solicitud abusiva con acoso o coacción.

El que solicite dinero o cualquier otro bien mediante actitudes coactivas o de acoso u obstaculizando o impidiendo de manera intencional el libre tránsito de personas a pie o en vehículo, por los espacios públicos, será sentenciado a 30 días de trabajo comunitario.

OOC: Se debe de castigar con 15 minutos de calabozo.

Artículo 10: Juegos de azar.

El que en lugares públicos o accesibles al público, o en círculos privados de cualquier especie, en contravención de las leyes, tuviese o facilitase juegos de azar, será sentenciado a 14 días de trabajo comunitario.

OOC: Se debe de castigar con 15 minutos de calabozo.

Artículo 11: Participación en competencias vehiculares no autorizadas.

El que en carreteras, calles, vías de tránsito en general y en lugares no autorizados expresamente participe de carreras u otro tipo de competencias valiéndose de un vehículo con motor será castigado con 3 a 9 meses de prisión y una multa de \$1.500 (mil quinientos) dólares estadounidenses.

Artículo 12: Conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente.

El que condujere en la vía pública vehículos motorizados sin haber obtenido del organismo competente los permisos correspondientes o si los mismos hubiesen sido suspendidos o cancelados será sentenciado a 6 meses de prisión y deberá de pagar una multa de \$1.500 (mil quinientos) dólares estadounidenses.

Artículo 13: Conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez.

El que condujere vehículos motorizados en estado de grave embriaguez será sentenciado a 30 días de trabajo comunitario y deberá de pagar una multa de \$5.000 (cinco mil) dólares estadounidenses.

Artículo 14: Conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida.

El que condujere vehículos motorizados al doble o más del doble de la velocidad máxima permitida en cualquier vía de tránsito será sentenciado a 30 días de trabajo comunitario y deberá de pagar una multa de \$3.000 (tres mil) dólares estadounidenses.

OOC: Se debe de castigar con 15 minutos de calabozo.

Artículo 15: Conducción de vehículos motorizados sin casco protector.

El que viaje en la vía pública en vehículos motorizados de tipo moto, ciclomotor, motocicleta, cuadriciclos o similar, sin el casco reglamentario, será sentenciado de 7 a 14 días de trabajo comunitario y deberá de pagar una multa de \$500 (quinientos) dólares estadounidenses.

OOC: Se debe de castigar con 15 minutos de calabozo.

Artículo 16: Participación en desorden público.

Cualquier persona que, en un ambiente público de cualquier naturaleza, al ingresar al espacio, durante la estadía en el mismo o al retirarse, provoque desorden o participe de cualquier manera en él y siempre que el mismo no constituya otro delito será sentenciado de 7 a 30 días de trabajo comunitario.

OOC: Se debe de castigar con 15 minutos de calabozo.

CAPÍTULO V

Tenencia ilegal de Armas

Artículo 1: Porte de Sable.

Cualquier persona que lleve o posea un sable que tenga la capacidad de infligir lesiones, cortes, razguños o laceraciones, será sentenciada de 4 a 8 meses de prisión y deberá de pagar una multa de \$2.000 dólares.

Artículo 2: Tenencia de arma de fuego sin licencia.

El que posea un arma de fuego registrada sin poseer licencia será sentenciado a 18 meses de prisión.

Artículo 3: Porte de arma de fuego ilegal.

Cualquier persona que posea un arma de fuego no registrada recibirá una condena de 2 a 5 años de prisión. Además, deberá de pagar una multa por la cantidad de armas incautadas:

- Pistola con calibre 22mm o menor: \$2.500 (dos mil quinientos) dólares estadounidenses y \$5 (cinco) dólares estadounidenses por cada bala incautada con un tope de \$10.000 (diez mil) dólares estadounidenses.
- Pistola con calibre mayor a 22mm: \$5.000 (cinco mil quinientos) dólares estadounidenses y \$15 (quince) dólares estadounidenses por cada bala incautada con un tope de \$30.000 (treinta mil) dólares estadounidenses.
- Escopetas: \$15.000 (quince mil) dólares estadounidenses y \$5 (cinco) dólares estadounidenses por cada bala incautada con un tope de \$10.000 (diez mil) dólares estadounidenses.
- Subfusil: \$5.000 (cinco mil quinientos) dólares estadounidenses y \$15 (quince) dólares estadounidenses por cada bala incautada con un tope de \$30.000 (treinta mil) dólares estadounidenses.
- Fusil de Asalto: \$15.000 (quince mil) dólares estadounidenses y \$15 (quince) dólares estadounidenses por cada bala incautada con un tope de \$50.000 (cincuenta mil) dólares estadounidenses.
- Rifles: \$30.000 (treinta mil) dólares estadounidenses y \$50 (cincuenta) dólares estadounidenses por cada bala incautada con un tope de \$50.000 (cincuenta mil) dólares estadounidenses.
- Explosivos: \$5.000 (cinco mil) dólares estadounidenses por cada dispositivo. Sin tope.

OOC: Si se incautan 3.000 balas de una pistola 9mm, el valor a incautar por balas sería de \$15,000, pero como el top es de \$10.000 solo se le cobra eso más el valor fijo, dejando un valor de \$12.500 dólares.

Artículo 4: Venta ilícita de armas de fuego o explosivos.

El que venda de forma ilícita armas de fuego será condenado a 5 años de prisión además de la condena dispuesta por el Artículo 3. Sin posibilidad de fianza.

Artículo 5: Fabricación de armas de fuego ilícita.

El que, con la intención de fabricar un arma de fuego y sin una licencia, emplee herramientas y materiales para llegar a ese fin, aún sin lograrlo, será condenado con 2 a 5 años de prisión y una multa de \$15.000 (quince mil) dólares estadounidenses.

Artículo 6: Compra ilícita de armas de fuego.

El que en pleno conocimiento adquiera de forma ilícita un arma de fuego de otra persona a cambio de dinero o en especie será castigado con 12 a 32 meses de prisión sin posibilidad de fianza.